



Por
Diana Ponce
Nava

Titulada con mención honorífica de la Licenciatura en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y maestra en Derecho Internacional por la London School of Economics and Political Science. Consultora en temas ambientales y de desarrollo sustentable.

El Derecho Humano al Medio Ambiente en México

El desarrollo progresivo del derecho internacional para los derechos humanos

El pasado 10 de diciembre de 2013 se celebró el Día Internacional de los Derechos Humanos, proclamado como tal por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGONU) desde 1950, para señalar a la atención de los pueblos del mundo la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal

común de todos los pueblos y todas las naciones.

En México la celebración fue particularmente importante, porque la Suprema Corte de la Justicia de la Nación recibió el Premio de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas por su aportación en la defensa de los derechos de la población mexicana. La AGONU reconoció el logro de importantes progresos en la promoción de los derechos humanos a través de sus interpretaciones y de la aplicación de la Constitución

Mexicana y sus obligaciones bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Debe recordarse que la Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento declarativo adoptado por la AGONU en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París. En 30 artículos la comunidad internacional recogió los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945. A mayor detalle, la Declaración fue aprobada por los que entonces



eran los 58 Estados miembros de la AGONU, con 48 votos a favor y las 8 abstenciones de la Unión Soviética, de los países de Europa del Este, de Arabia Saudí y de Sudáfrica. Además, otros dos países miembros no estuvieron presentes en la votación.

La protección de los Derechos Humanos en la historia ha tenido en realidad una evolución muy lenta. Los avances del derecho internacional en materia de derechos humanos se concentraron durante muchas décadas en los derechos civiles y políticos, que son derechos de naturaleza individual.

En 1942, la Carta de San Francisco, que creó la ONU menciona en su Considerando Quinto *“...los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.* En la misma Declaración Universal los llamados derechos económicos, sociales y culturales, se incluyeron en los artículos 22 a 27, señalando que *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica [...] Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.*

El derecho al medio ambiente en ha recibido especial atención en el Sistema Interamericano. En el Artículo 11 del Protocolo de San Salvador de 1988, que es un Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, se estableció que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y que los Estados partes promoverán

la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En este instrumento internacional, vinculante para México, se reconoce que los Estados tienen obligaciones relativas a la protección del medio ambiente que son necesarias para el cumplimiento de otros derechos garantizados por los instrumentos del Sistema Interamericano. Las obligaciones para los Estados respecto al derecho al medio ambiente sano son al menos las siguientes cinco:

- Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir
- Garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos
- Promover la protección del medio ambiente
- Promover la preservación del medio ambiente
- Promover el mejoramiento del medio ambiente

El derecho al medio ambiente como derecho humano básico en México

Como muchos otros temas, en México los derechos humanos y el derecho al medio ambiente en particular, son de arquitectura internacional. El derecho al medio ambiente se incluyó por primera vez en 1999, en el artículo 4 constitucional el cual señalaba que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.*

El 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto al artículo 4 de la CPEUM, estableciendo que *“...Toda persona tiene derecho a un medio*

sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley... Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

En el documento de trabajo intitulado “INDICADORES DE DERECHOS HUMANOS SOBRE EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN MEXICO”, patrocinado por la SEMARNAT, se señala que el “medio ambiente sano” no está definido ni en la CPEUM ni en la legislación secundaria. Tampoco hay una definición específica en los tratados internacionales de los que México es Estado parte. Está claramente establecido sin embargo, que tanto el derecho humano al medio ambiente como el medio ambiente sano son bienes jurídicamente tutelados en México.

El medio ambiente, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana, tiene un carácter colectivo y, por lo tanto, se trata de un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la comunidad en general. Por lo cual, su defensa y titularidad debe ser reconocida en lo individual y en lo colectivo¹.

El alcance individual y colectivo del derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, como lo establece hoy la CPEUM, es el resultado de un proceso en el que

tanto a nivel global como en México, se ha venido reconociendo a los elementos de la naturaleza como bienes jurídicamente tutelados, por sí mismos: la biodiversidad, especies de flora y fauna, el agua, la atmósfera, ecosistemas de alto valor como los bosques y las selvas. La protección legal que se les otorga reconoce su importancia para los procesos ecosistémicos globales, en períodos de tiempo que van más allá de las generaciones presentes.

El marco legal ambiental en México también ha ido regulando gradualmente, las actividades humanas que generan impactos en el entorno ambiental de manera sectorial; es decir, la gestión de residuos peligrosos, especiales y municipales, la contaminación atmosférica, la evaluación del impacto ambiental, etc.

En cuanto al acceso de las personas al derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el derecho mexicano ha ido reconociendo gradualmente que para el goce y disfrute de este derecho, es necesario contar con condiciones y un marco legal que reconozcan los servicios individuales y colectivos, y el valor tangible e intangible que el entorno ambiental provee a los seres humanos y que inciden en su calidad de vida, protegiendo tanto a las generaciones presentes como las generaciones futuras.

Para mayor claridad, a continuación se elabora sobre las características del medio ambiente como bien jurídicamente tutelado, así como el derecho humano al medio ambiente como bien jurídicamente tutelado de manera colectiva:

- **Difuso:** exhibe una dimensión colectiva, de afectación de bienes públicos, o derechos compartidos por todos en igualdad de condiciones.



- **Intergeneracional:** No sólo le pertenece este derecho a las generaciones presentes, sino preponderantemente a las generaciones futuras.
- **Atemporal:** Su magnitud es impredecible y puede ser futura.
- **Disperso:** Las normas ambientales no se encuentran codificadas; existen en legislación laboral, fiscal, sanitaria, y administrativa
- **Transversal:** Involucra muchas disciplinas y se encuentra en constante evolución

En el esfuerzo para establecer un marco legal para la protección y la gestión ambiental y de los recursos naturales en México, se observa una ambivalencia entre el enfoque individualista y patrimonialista que la legislación ambiental mexicana favoreció por casi 20 años, derivado sin duda de la naturaleza individualista y patrimonialista del sistema jurídico mexicano –

proveniente del sistema romano germánico- y la naturaleza colectiva y difusa del derecho al medio ambiente, que se refleja en el marco jurídico con mayor claridad apenas del año 2008 en adelante.

Sobre el derecho humano al medio ambiente, es relevante señalar que el Gobierno Mexicano, a través de la SEMARNAT, ha venido trabajando en la construcción de indicadores para la medición del acceso y el cumplimiento de este derecho para todas las personas, con lo cual se atenderán los compromisos de México en el ámbito internacional. ■

Referencias bibliográficas

- ¹ Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México. Vol. 1. Colección Indicadores de Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. México. 2012. Pág. 58.